



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 994.88
Contra Población civil
Blasgo de Jtos
R.º n.º 2520

Tengo el honor de remitir

a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos

años.

Zaragoza a 5 de Julio

de 1941

EL AUDITOR,

Y suena el Planeta
que no vuela
888 Candilera

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO
DE ARAGON

cumstancias modificadoras y a las aseorías legales correspondientes a Joaquín Gracián Izquierdo a la pena de ~~45~~ AÑOS de RECLUSIÓN MUY y acesorías legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes de pre-gosidad socialriendo de abono a todos ellos la totalidad del tiempo sufrido en prisión preventiva. En cuanto a la procesada Candalaria Canidal Blazquez debemos absolverla y la absolvemos del delito de auxilio a la rebelión cometido, en razón de su enajenación mental, la cual, deberá ser internada en un establecimiento Psiquiátrico adecuado y del cual no podrá salir sin autorización de éste Tribunal. En cuanto a la responsabilidad civil de esta última se sentrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal Común en relación con el D.L. de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Hilarión Cuartero.- Antonio Robet.- Alfonso Moreno Gallardo Mariano Agosta.- Rubricados.-

Al 70 obra DECRETO del Hno. Sr. Auditor de Cuerpo de la Quinta Región Militar de fecha 1 de febrero de 1940, por el cual sanciona la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su revisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia extiendo el presente que concuerda con su original al que me remitido orden y visado por S.S. en Zaragoza a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº B2



Díez

14-6-8

49/4
R



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 994 del año 1938 contra Fabla Vaudí
Flaquer y 5 más por delito de anáhito a la retención del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certífico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certífico.



GOBIERNO
DE ARAGON

El Juzgado que procede en su expediente consta Palla, Gavilán y los otros dos juzgados de cada uno de los tres. Y no procede en su expediente constar los demás juzgados.

Zaragoza 26 de Julio 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Demuelto de fiscalía hoy 28 de Julio de 1943. - Certificado

Providence - Paragona veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
Fecunda
Barroeta

Pase al Pouente

Reyes

Seguidamente se envíe lo mandado. Certifico



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 994-38

Contra Pablo Claudio
Blázquez

R.^o n.^o 2193

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 10 de Junio
de 1941.

EL AUDITOR,

E

Jacinto

94⁴

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza

DON RAFAEL GALLO GRANMONTAGNE, Sargento del Regimiento Infantería Gerona 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia, recaída en la causa número 994-38 instruida contra PABLA CANDIAL BLAZQUEZ y cinco mas y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 69 y 69 vuelto SE ENTRÉN C.I.A. - En la Plaza de Zaragoza a 18 de enero de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra PABLA CANDIAL VAZQUEZ, VICENTA BLAZQUEZ EXPOSITO CASIMIRA MINGUEZ BORAO, ESPERANZA BORAO MINGUEZ, JOAQUIN GRACIA IZQUIERDO y CANDELARIA CANDIAL BLAZQUEZ, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Que Pabla Candial Blazquez, de 37 años natural y vecina de Letux (Zaragoza) viuda, VICENTA BLAZQUEZ EXPOSITO, de 66 años natural de Zaragoza y vecina de Letux viuda, CASIMIRA MINGUEZ BORAO de 44 años, natural y vecina de Télex (Zaragoza), viuda, ESPERANZA BORAO MINGUEZ de 65 años natural y vecina de Letux (Zaragoza) viuda, todas ellas de antecedentes izquierdistas,

- Inciarse el Movimiento Nacional tomaron parte activa en el incendio y destrucción de la Iglesia de Letux y asimismo, en los ataques a fuego de los domicilios del Secretario del Ayuntamiento y de Don Joaquín Claveria y otras muchas casas de personas de orden amenazando constantemente a los vecinos de derechas, siendo las causantes de que algunas de ellas fueran evacuadas por los rojos a Barcelona. El dia 15 de Junio de 1937 cuando la Aviación Nacional bombardeó el pueblo de Letux se presentaron con tres milicianos en el domicilio de Lucía Viruete Palot intentando deterla, así como a la madre y tres hermanas de esta y como no las encontraron les mandaron a buscar el campo, donde fueron halladas y encarceladas durante tres días. Continuamente estuvieron excitando a sus familiares masculinos que formaban parte del Comité y a los demás hombres del pueblo para que no dejaran una persona de derechas, habiendo sido acusadas de ser inductrices de los 14 asesinatos que se cometieron en dicha población sin que a pesar de las muchas diligencias practicadas en relación con este hecho

haya podido probarse de una manera clara y terminante la existencia de una inducción directa y eficaz por parte de ninguna de ellas. quedando plenamente probado que eran sujetas peligrosas y extremistas exaltadas durante la dominación roja/ RESULTANDO: Que la procesada CANDELARIA CANDIAL BLAZQUEZ de 29 años natural y vecina de Letux (Zaragoza) soltera, participó en los mismos hechos que las anteriormente procesadas, pero según dictamen facultativo obrante

a los folios 42 y 44 vuelto de esta Sumaria, padece un estado de "Imbecilidad Habitual" con escaso desarrollo de su inteligencia siendo nula la responsabilidad por los actos que puedan realizar. RESULTANDO: Que el procesado JOAQUIN GRACIA IZQUIERDO de 58 años, natural y vecino de Letux (Zaragoza) casado Pastor, intervino personalmente en todos los saqueos e incendios descritos en el primer resultando y además acompañó a los miembros del Comité al Cementerio el dia que se cometieron los fusilamientos de las 14 personas anteriormente mencionadas, comiendo con los asesinos un cordero después de cometido el crimen, para festejarlo (Hechos probados) CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente relatados, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y 240 párrafo primero ambos del Código de Justicia Militar del que son responsables los procesados en concepto de autores si bien respecto al procesado JOAQUIN GRACIA IZQUIERDO, concurre la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal de la peligrosidad social demostrada en la Comisión de los anteriores hechos. CONSIDERANDO: Que respecto a la procesada CANDELARIA CANDIAL BLAZQUEZ concurre la circunstancia eximiente de responsabilidad criminal la del artículo 8º del Código penal Común por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Justicia Militar es procedente la absolución de la misma y su internamiento en un establecimiento Psiquiátrico adecuado. VISTOS los preceptos antes citados y disposiciones concordantes del Código penal Común secreto 55 y D.L. de 9 de Febrero en cuanto a las responsabilidades civiles. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a las procesadas PABLA CANDIAL BLAZQUEZ VICENTA BLAZQUEZ EXPOSITO CASIMIRA MINGUEZ BORAO ESPERANZA BORAO MINGUEZ a la pena de CATORCE AÑOS OCHO MESES Y UN DÍA DE, como autoras de un delito de auxilio a la rebelión sin circun-



circunstancias modificativas y a las accesorias legales correspondientes a Joaquín Gracia Izquierdo a la pena de ~~45~~ AÑOS de RECLUSIÓN MENOR y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias gravantes de plenaria social sencible de abuso a todos los días la totalidad del tiempo sufrido en prisión preventiva. En cuanto a la procesada Candelaria Candela Blázquez debemos absolverla y la absolvemos del delito de auxilio a la rebelión cometido, en razón de su enajenación mental, la cual deberá ser internada en un establecimiento psiquiátrico adecuado y del cual no podrá salir sin autorización de este tribunal. En cuanto a la responsabilidad civil de esta última se centrará en cuantos daños pague en el artículo 20 del Código Penal comun en relación con el D.L. de 9 de febrero de 1939. Así por esta muestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Magallón. - Hilarión Cuartero. - Antoni Gómez. - Alfonso Moreno Gallardo. - Mariano Agesta. - Rubíes. - Y a s/s. Oficina registrada febrero de 1940. Por el escriván de la Oficina de la Fiscalía General del Estado. - Al 70 sobre DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar de fecha 1 de febrero de 1940, por el cual anhuébla la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza, adjunto al mismo extiendo el presente que concuerda con su original al que me remitió por orden y visto por S.S. en Zaragoza el día de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. - Lo mismo que se vio y quedó suscrito por el escriván de la Oficina de la Fiscalía General del Estado. - Rafael Gómez



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 994 del año 1938 contra Palla Cañial
Blasques, por delito de auxilio a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de Mars de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Mars de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Señor dice que procede en su
expediente

Zaragoza 28 de julio 1943

Pedro Cala Fuent

Diligencia.- Denuncio el Señor Tercero hoy 11 de Mayo de 1943.

Certificado

Providence.- Zaragoza once de Mayo de mil novecientos.
Señores.- Cuentos maravilla y tes.

Villar
Fajardo
Barreeta

Pase al Pouente.

M. S. G.

Seguidamente se cumplió lo mandado.- Certificado